



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA
ACUERDO

EN LO GENERAL: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. PRESIDENTE

Maria Yolanda Garza
DIP. SECRETARIA



DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA:



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>18</u>	VOTOS A FAVOR
<u>6</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 27 párrafo primero, 28, 37, 55, 56, 57, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA, EN SU CASO, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES, al tenor de los siguientes:**

CONSIDERANDOS

PRIMERA. - La expresión de la pluralidad del Congreso del Estado de Baja California, le corresponde al órgano de gobierno, denominado Junta de Coordinación Política, quien toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, acorde a lo establecido por los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA. - En este órgano de gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás diputaciones del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que la máxima asamblea plenaria, esté en condiciones de adoptar las



decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.

TERCERA. - Con fecha 29 de septiembre del presente año, fue recibido oficio No. DGPL-1PE3A.-73.2 que remite la Senadora Juanita Guerra Mena, en su calidad de secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, del Honorable Congreso de la Unión, por el cual, se remite, la Minuta con proyecto en comento.

CUARTA. - La Minuta antes referida, fue remitida por el Diputado presidente de la Mesa Directiva de este Congreso, Eligio Valencia López, al presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Juan Manuel Molina García, mediante oficio número, PRES-001153, de conformidad con las atribuciones concedidas por el artículo 50 fracción II inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su análisis y trámite correspondiente.

QUINTA. - La Minuta tiene por objeto reformar y adicionar los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El objetivo es establecer el requisito de una nacionalidad única para el acceso y ejercicio de las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales. Para ello, se establece que las personas aspirantes no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. En caso de poseerla, deberán renunciar a ella antes de solicitar su registro a una candidatura, en los términos que establezca la ley. El proyecto de Decreto también incorpora obligaciones para el ejercicio del cargo respecto de la adquisición, invocación y utilización de otra nacionalidad.

SEXTA.- Con la propuesta se argumenta que lo que se busca, es que para ser Presidente o Presidenta; gobernador o gobernadora; o Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir el requisito de ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley respectiva. Además, quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la



mexicana. Asimismo, quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática.

SÉPTIMA.- La minuta tiene como soberanía de origen la Cámara de Diputados, que deriva de las iniciativas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentadas con fecha 10 de diciembre de 2025 y 30 de agosto de 2026, la primera de ellas, por el diputado Arturo Ávila Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena, en materia de lenguaje incluyente, actualización de denominaciones relacionadas con la presidencia de la República y obligatoriedad de paridad e integración del gabinete presidencial. Y la segunda, por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, presentada ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, por la que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales. Así como la iniciativa de fecha 2 de septiembre de 2026, presentada por la diputada María del Rosario Orozco Caballero, del Grupo Parlamentario de Morena, por la que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad mexicana exclusiva. A las que, con fecha 22 de septiembre de 2026, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la comisión de Puntos Constitucionales, por mayoría de 344 votos a favor en lo general y la votación de 334 votos a favor en lo particular, siendo remitida al Senado de la República en la misma fecha, quien en sesión ordinaria de pleno de dicha cámara, de fecha 29 de septiembre del año en curso, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, que contiene la minuta en comentario, por una votación en lo general y en lo particular de 86 votos a favor, 42 en contra, con lo que alcanzó la mayoría calificada requerida, siendo remitida a esta soberanía, para los términos del 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



OCTAVA. - En este tenor, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establecen las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo, de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

NOVENA. - La fracción I del artículo 62 de la Ley Orgánica que rige a este Poder, establece que compete a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

DÉCIMA. - En el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que, por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. En este tenor, para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la Minuta en mención, se advierte que se han desahogado de manera objetiva, exhaustiva y formal, todos los actos legislativos y etapas que conforman el proceso legislativo por parte del Congreso de la Unión, previsto en la Constitución Federal, y señalar que conforme a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se considera procedente que esta Honorable XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, proceda a aprobar la Minuta Federal hoy en análisis, al coincidir con las argumentaciones referidas en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, primera; del Senado de la República, haciendo propios los argumentos vertidos por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, al estimar, que se coincide con el objetivo de establecer el requisito de una nacionalidad única para el acceso y ejercicio de las titularidades de los poderes ejecutivos federal y locales. Y con ello, se establezca que las personas aspirantes no deberán tener ni adquirir otra nacionalidad. En caso de poseerla, deberán renunciar a ella antes de solicitar su registro a una candidatura, en los términos que establezca la ley. Se coincide con la iniciativa presentada por la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ya que se comparte la consideración de que "la nacionalidad expresa uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre una persona y el



Estado". Asimismo, se sostiene, en considerar que la naturaleza de las responsabilidades encomendadas a quienes encabezan los Poderes Ejecutivos exige que su actuación responda plenamente al interés del pueblo de México y a la soberanía nacional. Bajo esta premisa, quienes ejerzan dichas titularidades deben mantener, antes y durante el ejercicio del cargo, un vínculo jurídico y político exclusivo con el Estado mexicano. Así también, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de Decreto en los términos planteados por la iniciativa presidencial. A su consideración, "la reforma atiende una insuficiencia objetiva del régimen constitucional y legal vigente". Asimismo, consideró que su aprobación permitirá contar con una regla clara, uniforme y verificable que asegure que quienes encabezan la titularidad de los Poderes Ejecutivos "ejerzan sus atribuciones bajo un vínculo jurídico-político exclusivo con México, con plena sujeción a la Constitución, las leyes y el interés público nacional". La naturaleza de estas responsabilidades permite establecer condiciones de elegibilidad relacionadas con las funciones que serán ejercidas. Por ello, se coincide con la iniciativa en que las características de estas titularidades justifican un régimen de elegibilidad especialmente riguroso. Esta conclusión debe analizarse también a partir del principio de soberanía nacional. El artículo 39 de nuestra Constitución Federal, establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. A su vez, el artículo 41, dispone que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión y por los poderes de las entidades federativas en los términos establecidos por la propia Constitución. El artículo 40 protege además la integridad, independencia y soberanía de la Nación frente a actos provenientes del exterior que puedan lesionarlas; lo cual constituye uno de los principios fundamentales del Estado democrático. La reforma no produce la pérdida automática de la nacionalidad mexicana de quienes posean otra. La persona conserva la decisión de mantener ambas o de renunciar a la extranjera cuando pretenda reunir el requisito específico establecido para alguna de las titularidades comprendidas en la minuta. Se coincide, además, con el régimen transitorio referido en la Minuta, ya que guarda congruencia con el contenido sustantivo de la reforma. Sus disposiciones permiten una implementación gradual y ordenada, preservan las situaciones jurídicas constituidas bajo el régimen vigente y establecen plazos determinados para realizar las adecuaciones legislativas necesarias antes de la aplicación del nuevo requisito en los procesos electorales.



DÉCIMA PRIMERA. - En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 29 de septiembre de 2026, las diputaciones integrantes, aprobaron el presente Acuerdo para la presentación ante el pleno de la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presentan los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **ADICIONAN** a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser presidente o presidenta se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro



como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco



años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del jefe o jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o



documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los



artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de la H. XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Dado en sesión extraordinaria virtual, a los 29 días del mes de septiembre de 2026.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE

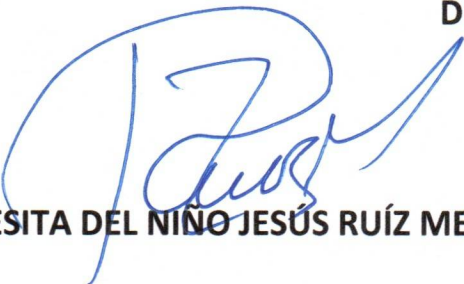
DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE

DIPUTADO BRYAN MANUEL CASTILLO TRINIDAD
INTEGRANTE

DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE



DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE


DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE

DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES.